

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
DTE. BANCOLOMBIA S.A
ADO. DTE. DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DDO. AGUSTIN DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00207 00.

En atención a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución presentado pro la apoderada de la parte demandante, el despacho procede negando la petición en razón a que no se ha acreditado haber cumplido con la carga de notificación al demandante.

Por lo anterior, se observa que se encuentra pendiente la notificación al demandado AGUSTIN DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO del auto que admite la demanda adiado cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ahora teniendo en cuenta que para continuar con el correcto trámite procesal es necesaria la notificación al demandado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda con la notificación al demandado AGUSTIN DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO y una vez transcurrido el mencionado término regrese al despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR la solicitud de emitir orden de seguir adelante con la ejecución, con base en lo considerado.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado AGUSTIN DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO, del auto que admite la demanda adiado cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO. Una vez transcurrido el término anteriormente mencionado regrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

JOSEC